



Resolución de Alcaldía

Tarma, 13 de marzo de 2025

N° 047-2025-ALC/MPT

VISTO:

El Oficio N° 00008-2025-DEPO/FT-UNDAC de fecha 27 de enero de 2025 de la Sub Dirección de la Escuela Profesional de Obstetricia, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, el Informe N° 000025-2025-GDS/MPT de fecha 18 de febrero de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 000020-2025-OGAJ/MPT de fecha 24 de febrero de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000059-2025-GDS/MPT de fecha 10 de marzo de 2025 de la Gerencia de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que la actual Constitución Política del Estado reformada en su Artículo 194°; conforme con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el Artículo 20°, Inciso 6 del mismo cuerpo legal señala que, compete al Alcalde entre otras funciones, dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, el Artículo 73° en concordancia con el Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, tienen competencias y funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, a fin de preservar la salud de su población,

Que, el Acápite 2.6 del Numeral 2 del Artículo 84° de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen como una de sus funciones, la siguiente: "Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.", siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA se Aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, el mismo que tiene por finalidad, establecer mecanismos eficientes para optimizar y garantizar el funcionamiento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional; así como, el proceso de elección de los integrantes del Consejo Nacional de Salud que actúan en representación de sus entidades; teniendo que el Numeral 16.1 del Artículo 16° establece que: "El Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento."; y, el Numeral 17.1 del Artículo 17° del mismo cuerpo normativo determina que: "El Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2024-CMT de fecha 10 de junio de 2024 se Aprueba la Conformación del Consejo Provincial de Salud Tarma, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que promueve la integración de los diversos actores del sector para coordinar, evaluar y ejecutar políticas públicas locales que garanticen el derecho a la salud de la población, priorizando a los sectores más vulnerables;





Resolución de Alcaldía

Tarma, 13 de marzo de 2025

N° 047-2025-ALC/MPT

Que, mediante Oficio N° 00008-2025-DEPO/FT-UNDAC la Sub Dirección de la Escuela Profesional de Obstetricia, Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión solicita el reconocimiento institucional como representante y miembro activo del Consejo Provincial de Salud Tarma del Periodo 2024 de la Mg. Yessenia Karina Rosell Garay;

Que, mediante Informe N° 000025-2025-GDS/MPT la Gerencia de Desarrollo Social señala que la Mg. Yessenia Karina Rosell Garay, en su calidad de docente de la Escuela Profesional de Obstetricia, desempeñó un papel clave, no solo como representante institucional, sino también como promotora de la sensibilización de sus estudiantes en temas de salud pública; teniendo que su participación incluyó actividades significativas como sesiones demostrativas, ferias informativas y campañas de concientización sobre la importancia de la salud materno infantil, prevención de enfermedades, entre otras actividades;

Que, mediante Informe Legal N° 000020-2025-OGAJ/MPT la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en declarar Procedente el reconocimiento institucional como representante y miembro activo del Consejo Provincial de Salud Tarma del Periodo 2024;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – RECONOCER y FELICITAR a nombre de la Municipalidad Provincial de Tarma a la Mg. YESSSENIA KARINA ROSELL GARAY, por su participación como representante institucional y miembro activo del Consejo Provincial de Salud Tarma - Periodo 2024.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la interesada con las formalidades del caso.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Lic. walter Jimenez Jimenez
ALCALDE

